



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2167 DE 2009

"Por la cual se impone servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.** y la red de TMC de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, y se fijan las condiciones de facturación, recaudo y gestión operativa de reclamos para la prestación del servicio de TPBCLDI de **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.**"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 28, 39.4 y 118 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

1 ANTECEDENTES

Mediante comunicación radicada en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) con el No. 200931405¹ de fecha 6 de mayo de 2009, **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.**, en adelante **COMUNICACIONES DIME**, solicitó la intervención de la CRT en relación con el proceso de negociación adelantado para la interconexión de su red de TPBCLD con la red de TMC de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, para la prestación del servicio de TPBCLDI a cargo del primero.

La CRT por medio de la comunicación número 200951249 de fecha 14 de mayo de 2009, dirigida al representante legal de **COMUNICACIONES DIME**, requirió la aclaración de la mencionada solicitud a efectos de establecer el trámite que debía dársele a la misma.

Mediante comunicación allegada el 15 de mayo de 2009, radicada en la CRT bajo el número 200931511, **COMUNICACIONES DIME** efectuó la complementación en relación con el trámite solicitado, dando respuesta al requerimiento de esta Comisión.

En su comunicación, **COMUNICACIONES DIME**, manifiesta que el 15 de agosto de 2008² radicó en la sede de **COMCEL** una solicitud de acceso, uso e interconexión, con los requerimientos exigidos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, respecto de la cual recibió acuse de

¹ Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

² Folios 5 a 13, Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

recibo por parte del mencionado operador, con quien sostuvo varias reuniones de negociación³. Así mismo, menciona que ambos operadores intercambiaron varias comunicaciones en torno a la definición de las condiciones de la interconexión solicitada, tal y como obra en la documentación aportada a la actuación.

En atención a lo anterior, de conformidad con el párrafo del artículo 7 de la Resolución CRT 1941 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, informó mediante comunicación de radicación número 200951320 a **COMCEL** sobre la solicitud de imposición de servidumbre de interconexión provisional presentada por **COMUNICACIONES DIME** ante esta Comisión⁴, adjuntando copia de la misma para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, sin que a la fecha de la presente resolución **COMCEL** hubiera presentado sus consideraciones sobre la misma.

2 CONSIDERACIONES DE LA CRT

2.1 Competencia de la CRT

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, en caso que las partes no logren definir directamente las condiciones que *"regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos (...) la comisión de regulación podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien"*.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con los artículos 28 y 118 de la Ley 142 de 1994, debe destacarse que con el fin de promover la competencia, proteger al usuario y garantizar la calidad del servicio, las Comisiones de Regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión de redes mediante la imposición de servidumbre. Así mismo, la CRT fijará las condiciones asociadas a la prestación del servicio de facturación y recaudo por parte del operador en cuya red se origine la comunicación, con arreglo a la facultad establecida en el artículo 3º de la Ley 422 de 1998, y trasladada a esta Comisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 37, numeral 8, del Decreto 1130 de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución CRT 1941 de 2008.

Así las cosas, es claro que corresponde a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones conocer de la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **COMUNICACIONES DIME**, toda vez que la misma tiene precisamente como propósito que la CRT imponga las condiciones mínimas bajo las cuales debe funcionar la relación de interconexión entre su red de TPBCLD con la red de TMC de **COMCEL** así como la provisión del servicio de facturación y recaudo necesarios para la prestación del servicio de TPBCLDI de **COMUNICACIONES DIME**.

2.2 Sobre el cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad respecto de la solicitud de imposición de servidumbre provisional

En primer lugar, la CRT procede a analizar la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **COMUNICACIONES DIME**, a la luz de los requisitos establecidos en la regulación, en particular lo dispuesto en la Resolución CRT 1941 de 2008, artículo 4º, con el propósito de determinar la procedencia de la misma. Al respecto, debe recordarse que el artículo en comento, establece de la siguiente manera los requisitos formales y de procedibilidad para efectos del trámite de las solicitudes de imposición de servidumbre provisional:

"ARTICULO 4. INTERCONEXION PROVISIONAL: Transcurridos quince (15) días desde el inicio de la etapa negociación directa entre los operadores, cualquiera de ellos podrá solicitar ante la CRT por escrito, la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión de sus redes con la de otro operador, o la fijación de condiciones de acceso, uso o interconexión provisional.

En la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión o la de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión

³ Reuniones llevadas a cabo los días 25 de septiembre y 12 de diciembre de 2008.

⁴ Al respecto, se verifica el sello de recibido en las dependencias de **COMCEL** en la copia de la comunicación 200951320. Folio 121 Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

provisional, se deberá acreditar que se cumplió ante el otro operador con los requisitos exigidos en el artículo 4.4.2. de la Resolución CRT 087 de 1997 o en aquella que la modifique, sustituya o derogue, respecto de la solicitud de interconexión así como con el vencimiento del plazo de que trata el inciso anterior..." (NFT).

De acuerdo con lo anterior, para que pueda darse trámite a una solicitud de interconexión provisional por parte de la CRT es preciso que: (i) se haya agotado un plazo de quince (15) días calendario contados desde el inicio de la etapa de negociación directa que tiene lugar con ocasión de la presentación de una solicitud de interconexión, y (ii) que dicha solicitud cumpla con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997. En este orden de ideas, es claro que conforme la normativa regulatoria de la interconexión provisional, no es necesario el agotamiento de la etapa de negociación directa, pues basta con que se acredite que han transcurrido quince días calendario desde el inicio de la misma, en virtud de la presentación de la respectiva solicitud de interconexión ante el operador interconectante, y que ésta cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 4.4.2 citado.

Habida cuenta de lo anterior, en cuanto al cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, en relación con la solicitud de servidumbre de acceso, uso e interconexión presentada por **COMUNICACIONES DIME** ante **COMCEL**, cabe anotar que de la documentación presentada por **COMUNICACIONES DIME** junto con su solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, se evidencia claramente el cumplimiento⁵ de los requisitos de información dispuestos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

En efecto, en la referida solicitud se incluyeron las referencias requeridas por el artículo en comento respecto a la acreditación de su título habilitante como operador de telecomunicaciones expedido por la autoridad competente, la capacidad y tecnología deseada, así como los requisitos de calidad en cada punto de interconexión, el punto o puntos de interconexión requeridos y/o nodos asociados, las especificaciones técnicas de interfaces, en especial en lo relacionado con tráfico, niveles esperados de servicio, planes técnicos básicos, protocolos y demás información que determine el dimensionamiento de la red, el cronograma según el cual el solicitante desea disponer del acceso, uso e interconexión, la necesidad de servicios adicionales y espacio físico que requiera la interconexión en las instalaciones del operador interconectante, la planeación de necesidades de capacidad para la interconexión, con sus respectivos cronogramas, así como proyecciones de tráfico para un período de dos (2) años, las características técnicas de los equipos de conmutación y transmisión asociados al nodo de acceso a la interconexión, el término de duración de la interconexión solicitada y el compromiso de confidencialidad.

Ahora bien, en relación con el transcurso de los quince (15) días calendario de negociación directa, debe mencionarse que de la información allegada a la presente actuación administrativa pudo verificarse que dicho periodo efectivamente transcurrió⁶. Lo anterior, toda vez que **COMUNICACIONES DIME** radicó ante **COMCEL** su solicitud de interconexión el 15 de agosto de 2008, fecha desde la cual fueron realizadas diferentes reuniones entre los negociadores de las partes, como puede constatarse de las actas de reunión adjuntas a la solicitud de **COMUNICACIONES DIME**, así como de la documentación que reposa en el expediente⁷. De igual forma, en este caso se verifica el transcurso del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de negociación directa, establecido en el artículo 13 de la Resolución CRT 1941 de 2008 como requisito previo a la intervención de la CRT para la fijación de las condiciones para la prestación por parte del operador en el cual se originarán las comunicaciones del servicio de facturación y recaudo.

De lo anterior se evidencia que en el caso concreto se cumplen los requisitos exigidos por la regulación y la ley en cuanto al agotamiento de los plazos de negociación directa para efectos de la imposición de servidumbre provisional y la fijación de las condiciones de facturación y recaudo así como la verificación del cumplimiento ante el operador interconectante de los requisitos de información a los que hace referencia el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

⁵ Folios 5- 16 y 110. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

⁶ Según la comunicación del 11 de septiembre dirigida al representante legal de **COMUNICACIONES DIME** remitida por el representante legal de **COMCEL** en la que acusa recibo de la solicitud de interconexión y convoca a al operador solicitante a una reunión para el 25 de septiembre de 2008, Folio 110, Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

⁷ Folios 112 a 113, 115 a 116, 117 a 118. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311.

2.3 Sobre las condiciones que han de regir la relación de interconexión

En este punto resulta oportuno tener en cuenta que la regulación de carácter general expedida por la CRT ha establecido de manera clara el parámetro que debe seguirse para efectos de resolver las solicitudes de imposición de servidumbre provisional. En efecto, en el artículo 4° de la Resolución CRT 1941 de 2008, ya citado, se dispone lo siguiente:

"[U]na vez verificados estos requisitos, el Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedirá en forma inmediata el acto administrativo correspondiente de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión (...) para lo cual acogerá las condiciones de la Oferta Básica de Interconexión – OBI- del operador interconectante registrada en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones- SIUST- y aprobada por la CRT, y en todo caso, según los términos de la regulación." (NFT)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso concreto corresponde a la CRT dar aplicación al parámetro anteriormente mencionado, de tal suerte que para efectos de la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, la CRT deberá acoger las condiciones de acceso, uso e interconexión contenidas en la OBI de **COMCEL** que está registrada en el SIUST y que se encuentra aprobada por esta Entidad, sin perder de vista, como lo indica expresamente el artículo en comento, lo dispuesto en la regulación de carácter general. En este caso concreto, la última OBI aprobada de **COMCEL** se refiere a la relativa al año 2006 aprobada según consta en el Acta del Comité de Expertos Comisionados de la CRT número 482 del 26 de abril de 2006.

Esto quiere decir que en el evento en que algunos de los aspectos necesarios para la implementación de la interconexión provisional que se solicita no aparezcan en el contenido de la Oferta Básica del operador interconectante, la CRT procederá a establecer dichas condiciones adicionales, con fundamento en lo estipulado en la regulación, con lo cual se garantiza que la interconexión contará con las reglas necesarias para su correcto funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a la CRT hacer referencia a aquéllos aspectos que deben ser aplicados de manera específica en esta relación de interconexión, dadas las particularidades de la misma, según se especifica a continuación:

2.3.1 Aspectos generales de la interconexión

Las redes respecto de las cuales versa la presente imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión corresponden a la red de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME** y la red de TMC de **COMCEL**, para la prestación del servicio de TPBCLDI de **COMUNICACIONES DIME**.

De otra parte, es preciso indicar que de no lograrse un acuerdo entre las partes respecto de los términos y condiciones definitivos que han de regir la presente interconexión, o si cualquiera de ellas no presenta solicitud de imposición de servidumbre definitiva de acceso, uso e interconexión, transcurridos seis (6) meses desde la expedición del presente acto, los efectos del mismo se tornarán definitivos conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4° de la Resolución CRT 1941 de 2008.

2.3.2 Condiciones técnicas y operativas de la interconexión

Además de las condiciones técnicas y operativas contenidas en la OBI de **COMCEL** aprobada por la CRT mediante Acta del Comité de Expertos Comisionados de la CRT número 482 del 26 de abril de 2006, la presente relación de interconexión se regirá por las siguientes reglas específicas, las cuales se encuentran descritas detalladamente en el Anexo I del presente acto administrativo:

2.3.2.1 Nodos de interconexión

Al respecto, es necesario recordar que en materia de interconexión de redes de TPBCLD y de TMC, se encuentran previstas reglas particulares en el artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRT 087 de 1997, así:

"7. Interconexión de redes de TMC, PCS y Trunking con redes de TPBC: Las redes

CLO.
69

TMC, PCS y Trunking se interconectarán con redes TPBC en cualquier punto que cumpla con las características de un nodo de interconexión. Los operadores de TPBC deben ofrecer a los operadores de PCS y Trunking, por lo menos, los mismos puntos de interconexión que le ofrecen a los operadores de TMC y si esto no es posible, una alternativa que garantice condiciones técnicas y económicas similares a las ofrecidas a estos.

(...)

10. Reglas específicas para la interconexión de TPBCLD: Para asegurar la competencia, la interconexión de las redes de TPBCLD con las redes de TPBCL, TPBCLE, TMR y con las demás redes públicas de telecomunicaciones a las que se refiere esta Resolución, se efectuará bajo los principios de igualdad de condiciones y de acceso igual - cargo igual.

Los operadores garantizarán a todos sus usuarios la posibilidad de escoger, para sus llamadas de larga distancia, a cualquiera de los operadores de servicios de larga distancia.

(...)

12. Interconexiones de nuevos operadores de TPBC con las redes de los operadores de TPBC, TMC, PCS y Trunking. Los nuevos operadores de TPBC deberán garantizar a sus usuarios el derecho a comunicarse con las redes de los operadores de TPBC, TMC, PCS y Trunking que se encuentren operando, en su área de operación.”(SFT).

Teniendo en cuenta lo anterior, según la regulación vigente, la red de TMC puede interconectarse con redes de TPBC en cualquier punto que cumpla con las características de un nodo de interconexión, por lo que el esquema de interconexión directa entre las redes de **TPBC** y **TMC** debe involucrar por lo menos un nodo de cada red, es esto es, un nodo de la red de TMC y un nodo de la red de TPBC. De este modo, el esquema de interconexión directa entre las redes de **COMUNICACIONES DIME** y **COMCEL** se realizará con base en los nodos pertenecientes a la red de TMC de **COMCEL** indicados en la solicitud de interconexión radicada ante este último operador⁸ por parte de **COMUNICACIONES DIME**, los cuales se encuentran dentro de los nodos registrados ante la CRT a través del SIUST.

De otra parte, de acuerdo con la solicitud de acceso, uso e interconexión presentada por **COMUNICACIONES DIME** a **COMCEL**, al analizar las proyecciones de tráfico allegadas por **COMUNICACIONES DIME** para cada ruta de interconexión, se evidencia que la entrada en funcionamiento de cada nodo se efectuará de manera escalonada⁹, así: en el inicio de la interconexión entrará en operación el nodo ubicado en la ciudad de Bogotá; en el segundo semestre se incorporará al esquema de interconexión el nodo ubicado en la ciudad de Cali; para el tercer semestre, se incluirá a lo anterior el nodo ubicado en la ciudad de Medellín; y finalmente, en el cuarto semestre se conectará el nodo ubicado en la ciudad de Pereira.

En virtud de lo anterior, **COMUNICACIONES DIME** deberá llegar a los nodos de **COMCEL** referidos en el Cuadro No. 1 del Anexo I de la presente resolución, teniendo en cuenta el plan de implementación y las etapas para la entrada en funcionamiento de la interconexión cada nodo, de acuerdo con lo consignado en la solicitud de **COMUNICACIONES DIME**. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga el Comité Mixto de Interconexión -CMI-, o de los acuerdos que las partes definan sobre este particular, para efectos de la interconexión definitiva.

2.3.2.2 Plazo de ejecución y cronograma de la interconexión

Conforme lo establecido en el Anexo Técnico de la OBI de **COMCEL** aprobada por la CRT, “[p]ara el caso de puesta en servicio de nuevas interconexiones, el CMI acordará el cronograma definitivo de ejecución de las actividades técnicas requeridas para poner en funcionamiento la interconexión entre las redes de las partes”.

Ahora bien, como quiera que en los términos del parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, la etapa de negociación respecto de la interconexión entre las partes no se agota con la imposición de la servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, y dado el carácter de inmediatez del que goza esta figura, en el presente acto administrativo la CRT establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la puesta en funcionamiento de la interconexión,

⁸**COMUNICACIONES DIME** se refiere a los nodos de **COMCEL** “PUENTE ARANDA” en la ciudad de Bogotá, “CALIACOPI” en la ciudad de Cali, “MEDELLIN” en la ciudad de Medellín y “PEREIRA” en la ciudad de Pereira. Folio 7. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311

⁹ Folio 9. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311

contados a partir de la ejecutoria del mismo, conforme el cronograma contenido en el Cuadro No.1 del Anexo I de esta resolución.

2.3.2.3 Numeración y señalización

Los operadores se ajustarán al Plan Nacional de Numeración fijado por el Ministerio de Comunicaciones y administrado por la CRT. El Cuadro No. 3 del Anexo I de la presente resolución, contiene la información sobre las series de numeración asignadas a **COMCEL**, así como el código de operador de larga distancia asignado a **COMUNICACIONES DIME**. De igual modo, **COMCEL** deberá habilitar el acceso a la numeración de información y operador asociada a **COMUNICACIONES DIME**, bajo el esquema 1XYZZ' contemplado en la Resolución CRT 1914 de 2008, de acuerdo con las condiciones que el Comité Mixto de Interconexión -CMI- defina.

Para la interconexión entre las redes de las partes en el ámbito nacional, se utilizará la Señalización por Canal Común No. 7 - SSC7, en su versión de Norma Nacional. En caso que el desarrollo de la tecnología así lo requiera, se utilizará el tipo de señalización que definan las normas técnicas expedidas por las autoridades competentes, o el tipo de señalización que acuerden las partes. En el Cuadro No. 4 del Anexo I de la presente resolución, se presentan los códigos de los puntos de señalización de las redes de las partes.

2.3.2.4 Dimensionamiento

Respecto a la información sobre el dimensionamiento de la interconexión, dado que la OBI registrada por **COMCEL** no cuenta con elementos que permitan dimensionar la interconexión objeto de la presente actuación administrativa, pues en la misma no aparecen recogidas las condiciones específicas requeridas para tales efectos, se aplicarán las proyecciones presentadas por **COMUNICACIONES DIME**, quien es el operador responsable del tráfico de TPBCLDI, y en esa medida debe realizar las estimaciones de tráfico necesarias para la entrada en un mercado determinado.

En virtud de lo anterior, la CRT establecerá el dimensionamiento de la interconexión teniendo en consideración las proyecciones de tráfico planteadas por **COMUNICACIONES DIME** en la solicitud del 15 de agosto de 2008. En tal sentido, **COMCEL** deberá garantizar a **COMUNICACIONES DIME** la capacidad en E1 requerida por este operador para la prestación del servicio con arreglo a lo indicado en el Cuadro No. 5 del Anexo I de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se acuerde por las partes en el seno del Comité Mixto de Interconexión -CMI-, y en virtud de las necesidades de la interconexión según la variación del tráfico de la interconexión en el tiempo, por lo que el CMI deberá evaluar la pertinencia de ajustar las cifras propuestas por **COMUNICACIONES DIME**, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente. En todo caso, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007, atinente a las reglas para el dimensionamiento eficiente de la interconexión.

2.3.3 Condiciones económicas y comerciales de la interconexión

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se acogerán las condiciones económicas y comerciales establecidas en la OBI de **COMCEL** aprobada por la CRT, sin perjuicio de lo establecido en el presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en la regulación de carácter general en lo que corresponda.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, **COMUNICACIONES DIME** cubrirá los costos de esta interconexión, sin perjuicio de que la parte que le corresponda a **COMCEL** le sea reembolsada al operador solicitante, como parte del acuerdo de interconexión definitivo o de la imposición de servidumbre definitiva de acceso, uso e interconexión por parte de la CRT.

2.3.3.1 Cargos por acceso y uso de la red

En relación con el tema de la remuneración de la interconexión, el pago de los cargos de acceso por concepto del tráfico de larga distancia de **COMUNICACIONES DIME** generado tanto por las

llamadas en sentido entrante como saliente de la red TMC de **COMCEL**, se efectuará bajo la opción de cargos de acceso por capacidad a los valores establecidos en la Tabla 4 del Artículo 8º de la Resolución CRT 1763 de 2007¹⁰. Lo anterior en la medida en que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo "los operadores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad".

2.3.3.2 Costos asociados al servicio de facturación, distribución, recaudo y gestión operativa de reclamos

COMCEL S.A. prestará oportunamente a **COMUNICACIONES DIME** los servicios de facturación, distribución, recaudo y gestión operativa de reclamos para los montos que sus usuarios generen por concepto de llamadas efectuadas hacia la red de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME** con ocasión de la prestación del servicio de larga distancia internacional, de acuerdo con lo establecido en la OBI de **COMCEL** aprobada por el Comité de Expertos de la CRT según consta en Acta número 482 del abril 26 de 2006, lo anterior, en la medida en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, el Director Ejecutivo de la CRT debe acoger las condiciones de la Oferta Básica de Interconexión -OBI-.

2.3.4 Comité Mixto de Interconexión (CMI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15 de la Resolución CRT 087 de 1997, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, para efectos de la conformación y funciones del Comité Mixto de Interconexión -CMI- se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 de la OBI de **COMCEL** aprobada por la CRT.

La presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados de la CRT, tal y como consta en el Acta 665 del 23 de julio de 2009.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión y fijar las condiciones de facturación y recaudo entre la red de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.** y la red de TMC de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** para la prestación del servicio de TPBCLDI de **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.**

Parágrafo. Las condiciones de acceso, uso e interconexión, y las condiciones de facturación y recaudo aplicables a las redes a las que hace referencia el presente artículo corresponderán a aquéllas establecidas en la Oferta Básica de Interconexión -OBI- de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** aprobada por el Comité de Expertos de la CRT según consta en Acta número 482 del abril 26 de 2006, así como aquéllas establecidas de manera específica en el presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los operadores contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la puesta en funcionamiento de la interconexión, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.

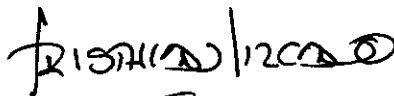
ARTÍCULO TERCERO. Si transcurridos seis (6) meses desde la expedición de la presente resolución, las partes no han llegado a un acuerdo respecto de los términos y condiciones definitivas que regirán la interconexión, y si cualquiera de las mismas no ha presentado ante la CRT una solicitud de imposición de servidumbre definitiva de acceso, uso e interconexión, los efectos del presente acto se tornarán definitivos, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4.14 de la Resolución CRT 087 de 1997, la imposición de servidumbre de que trata la presente Resolución, tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables por términos iguales mientras los operadores no acuerden algo diferente y no opere ninguna de las causales de terminación, a menos que el término del título habilitante de alguno de los operadores sea inferior, en cuyo caso será igual al término de vigencia del mismo.

¹⁰ Folio 115. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-311

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.** y de **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

C.E: 23/07/09 Acta 665
Expediente: 3000-4-2-311.
LMDV/DAB/CHR

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLD DE COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P. Y LA RED DE TMC DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y FIJACIÓN DE CONDICIONES DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y GESTIÓN OPERATIVA DE RECLAMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TPBCLDI DE COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P.

OBJETO: El presente Anexo tiene por objeto especificar los aspectos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento de la relación de interconexión impuesta a través de esta servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME** y **COMCEL**, en especial lo relativo a los rangos de numeración de los dos operadores, señalización asociada a los nodos de interconexión y cronograma de puesta en servicio de la interconexión. Lo anterior, toda vez que los mismos no se encuentran definidos de manera específica en la OBI de **COMCEL**.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, la implementación de la interconexión, así como las etapas requeridas para la puesta en funcionamiento de la interconexión, se realizará según el siguiente cronograma considerando como fecha de inicio, la ejecutoria del presente acto administrativo de Imposición de Servidumbre provisional:

CUADRO N° 1

No	ACTIVIDAD	DURACIÓN EN DÍAS
1	Adecuación de las redes y nodos de interconexión de cada operador.	10
2	Provisión de los medios de transmisión para la interconexión.	9
3	Implementación de las redes y pruebas de los planes técnicos básicos.	8
4	Pruebas de tráfico.	3
Total		30

NODOS DE INTERCONEXIÓN: La interconexión entre las redes de redes de TPBCLD de **COMUNICACIONES DIME** y la red de TMC de **COMCEL**, se realizará de conformidad con la información publicada por los operadores en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – SIUST, y según se describe en los siguientes cuadros y diagramas:

CUADRO No.2

NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLD DE COMUNICACIONES DIME Y EDATEL Y LA RED DE TMC DE COMCEL

2.a. NODO COMUNICACIONES DIME

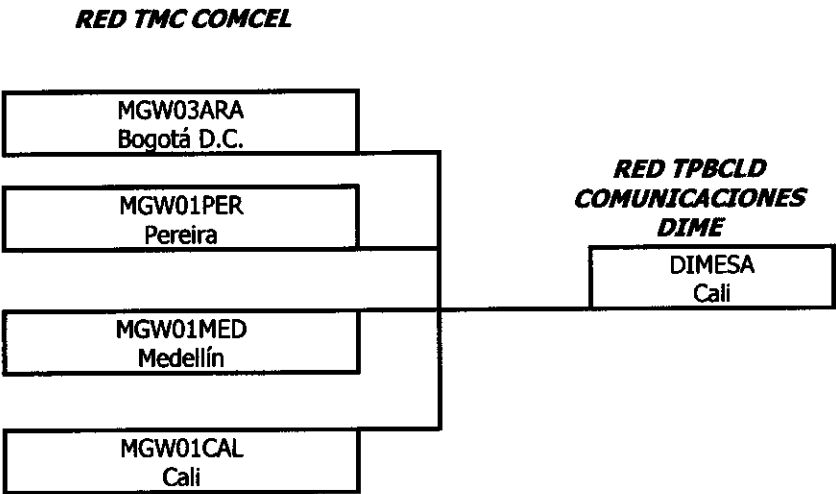
NODO DE INTERCONEXIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
DIMESA	Carrera 100 No. 11 - 60 Holguines Trade Center, Oficina 711	Cali

2.b. NODO COMCEL

NODO DE INTERCONEXIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
MGW03ARA	Calle 16 No. 50 - 21	BOGOTÁ D.C.
MGW01PER	Carrera 11 No. 37 - 59	Pereira
MGW01MED	Carrera 55 No. 49 - 101	Medellín
MGW01CAL	Carrera 38 No. 11 – 16, Urbanización Acopi,Yumbo	Cali-Acopi

c.c.o.
cc

DIAGRAMA 1.
ESQUEMA GENERAL DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLD DE COMUNICACIONES DIME Y LA RED DE TMC DE COMCEL



Nota: La puesta en funcionamientos de los nodos de interconexión se hará de manera escalonada de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo. Este esquema de interconexión podrá ser modificado de mutuo acuerdo en virtud de las necesidades de tráfico y según la evolución de la red.

NUMERACIÓN: COMUNICACIONES DIME y COMCEL deben habilitar las series de numeración a las que se hace referencia en el cuadro No 3 del presente anexo, para efectos del enrutamiento de las llamadas entre las redes. En caso que a los operadores les sean asignados nuevas series de numeración asociadas a la presente relación de interconexión, deberán informarse sobre dicha situación indicando la fecha en la cual la misma deberá ser habilitada:

CUADRO No. 3
SERIES PARA ENRUTAMIENTO Y NUMERACIÓN
COMUNICACIONES DIME

PREFIJO DE LARGA DISTANCIA	TIPO
454	Prefijo de marcación

COMCEL

SERIES	TIPO DE NUMERACIÓN
310-2000000 al 310-8999999	Abonados TMC
310-9100000 al 310-9399999	Abonados TMC- Teléfonos Públicos
311-2000000 al 311-8999999	Abonados TMC
312-2000000 al 312-8999999	Abonados TMC
313-2000000 al 313-8999999	Abonados TMC
314-2000000 al 314-8999999	Abonados TMC
320-2000000 al 320-8999999	Abonados TMC
321-2000000 al 321-8999999	Abonados TMC

Nota: COMCEL habilitará el acceso a la numeración de información y operadora asociada a **COMUNICACIONES DIME**, bajo el esquema 1XYZZ' contemplado en la Resolución CRT 1914 de 2008, de acuerdo con las condiciones que el CMI defina.

CLO.
6

SEÑALIZACIÓN: COMUNICACIONES DIME y COMCEL deben habilitar los códigos de los puntos de señalización SS7 a los que hacen referencia el cuadro No 4 del presente anexo, para efectos del adecuado funcionamiento de la interconexión. En caso de que a los operadores les sean asignados nuevos puntos de señalización asociados a la presente relación de interconexión, deberán informarse sobre dicha situación indicando la fecha en la cual los mismos entrarán en funcionamiento:

CUADRO No. 4
PUNTOS DE SEÑALIZACION DE LAS REDES A INTERCONECTARSE
COMUNICACIONES DIME

NODO/CENTRAL	FUNCION	CODIGO
DIMESA	PS	02-00-36

COMCEL

NODO/CENTRAL	FUNCION	CODIGO
MGW03ARA	PTS	01-15-28
MGW01PER	PTS	06-15-04
MGW01MED	PTS	00-15-05
MGW01CAL	PTS	02-15-07

DIMENSIONAMIENTO: Sin perjuicio de los acuerdos a que lleguen las partes y las modificaciones se realicen en el seno del CMI, la interconexión a la que hace referencia el presente acto administrativo, seguirá el plan de dimensionamiento inicial al que hace referencia el Cuadro 5 del presente Anexo:

CUADRO No. 5
PLAN DE DIMENSIONAMIENTO INICIAL ENTRE LA RED DE TPBCLD DE
COMUNICACIONES DIME Y LA RED DE TMC DE COMCEL

Nodo Comcel - MGW03ARA	Semestre I	Semestre II	Semestre III	Semestre IV
Erlangs Acumulados	44.5	44.5	44.5	44.5
Circuitos Acumulados	60	60	60	60
E1's Acumulados	2	2	2	2

Nodo Comcel - MGW01CAL	Semestre I	Semestre II	Semestre III	Semestre IV
Erlangs Acumulados	-	44.5	44.5	44.5
Circuitos Acumulados	-	60	60	60
E1's Acumulados	-	2	2	2

Nodo Comcel - MGW01MED	Semestre I	Semestre II	Semestre III	Semestre IV
Erlangs Acumulados	-	-	44.5	44.5
Circuitos Acumulados	-	-	60	60
E1's Acumulados	-	-	2	2

Nodo Comcel - MGW01PER	Semestre I	Semestre II	Semestre III	Semestre IV
Erlangs Acumulados	-	-	-	44.5
Circuitos Acumulados	-	-	-	60
E1's Acumulados	-	-	-	2

Nota: Dimensionamiento propuesto por **COMUNICACIONES DIME a COMCEL**, en la solicitud de acceso, uso e interconexión del 15 de agosto de 2008. El dimensionamiento de la interconexión podrá ser modificado en virtud de las necesidades de tráfico y según la evolución de la red, de acuerdo con análisis realizado por el CMI al respecto.

CLO.